

 **SEROMAL**

Calidad

Servicio

Responsabilidad

JARDINERIA | MANTENIMIENTO | LIMPIEZA
 **SEROMAL**
SERVICIO | COMPROMISO | RESPONSABILIDAD

Orientación al Ciudadano

Profesionalidad

Colaboración

ESTATUTOS SEROMAL

Sociedad Anónima Municipal de Construcciones y
Conservación de Alcobendas (medio propio)



Actualizados a 25 de abril de 2024

www.alcobendas.org  

ESTATUTOS

TITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 1º.-

1º) Con la denominación de “SEROMAL, Sociedad Anónima Municipal de Construcciones y Conservación de Alcobendas”, se constituye una Sociedad Privada Municipal, en forma de Sociedad Anónima de ámbito local, que se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones que para esta clase de empresas se contienen en la Ley 7/1985 de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local de 16 de diciembre, Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1.955, en tanto no se oponga, ni contraiga, ni sea incompatible con lo dispuesto en las Leyes mencionadas, disposiciones complementarias, Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás normas mercantiles y civiles que sean de aplicación.

(Modificado en Junta General 25/09/2018)

2º) La Sociedad tiene la condición de medio propio personificado del Ayuntamiento de Alcobendas, así como de los entes, organismos o entidades que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tengan la naturaleza de poderes adjudicadores y se encuentren vinculados o sean dependientes, directa o indirectamente, de aquéllos, quienes pueden conferirle encomiendas de gestión, celebrar negocios jurídicos o encargarle la ejecución de prestaciones relativas a materias comprendidas dentro de los fines constitutivos de su objeto social, que serán de ejecución obligatoria para ella de acuerdo con las instrucciones fijadas por la entidad que efectúe el encargo o la encomienda.

La retribución por las prestaciones objeto de encargo realizadas por la Sociedad directamente se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por el órgano al que corresponda la tutela de la Sociedad. Calculadas de manera que representen los costes reales de realización directa, atendiendo, en todo caso, al coste efectivo soportado que cubrirá el valor de los servicios prestados.

La Sociedad no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, si no concurriese ningún licitador, se le pueda encargar la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Los contratos que deba celebrar la Sociedad para la realización de las prestaciones objeto del encargo que le haya sido efectuado se sujetarán a lo previsto en la Ley 9/2017,

de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que será de aplicación en los términos que resulten procedentes en cada caso”.

(Modificado en Junta General 14/07/2008)

(Modificado en Junta General 30/10/2018)

ARTICULO 2º.- La Sociedad Municipal de Construcciones y Conservación de Alcobendas, S.A. tendrá por objeto social la realización de los fines siguientes:

- 1.- Proyecto, realización y conservación de viales, redes de riego, redes de saneamiento, redes de abastecimiento de agua, movimientos de tierras, aceras, aparcamientos, hidrantes, plazas públicas y nuevas urbanizaciones.
- 2.- Proyecto, realización y conservación de señalización horizontal, vertical y semáforos, así como alumbrado público.
- 3.- Proyecto, realización, conservación, explotación y mantenimiento, depuración de aguas residuales.
- 4.- Conservación, mantenimiento y limpieza de colegios nacionales.
- 5.- Conservación, mantenimiento y limpieza de edificios municipales.
- 6.- Proyecto y construcción de nuevas unidades de centros municipales.
- 7.- Proyecto y realización de parques urbanos, jardines, espacios libres y zonas verdes de carácter público.
- 8.- Plantación de los mismos, en su conservación y la realización de las obras complementarias de albañilería, fontanería e iluminación decorativa o de ornato, así como instalación de bocas.
- 9.- Plantación de arbolado en las vías públicas, su conservación, reposición y renovación.
- 10.- Instalación y aprovechamiento de viveros municipales en la extensión requerida para el mantenimiento, sustitución y ampliación de las plantaciones a cargo del Servicio.
- 11.- Cultivo de plantas y flores para atender los servicios de ornato en los actos públicos y populares que determine el Ayuntamiento.
- 12.- Fomento de la afición al cultivo de las plantas y flores del goce estético y social del paisaje, la jardinería, el árbol y el parque urbano y forestal, mediante campañas de difusión de conocimientos elementales y normas prácticas de botánica y de orientación del sentimiento popular, en especial entre la infancia.
- 13.- Fomento de los jardines particulares y zonas verdes privadas.

- 14.- Explotación de instalaciones o servicios, situados o que se sitúen en jardines, parques públicos o zonas verdes.
- 15.- Instalación y mantenimiento de gas, fontanería, calefacción, agua caliente y sanitaria, climatización, recipientes a presión, productos petrolíferos y protección contra incendios.
(Modificado en Junta General 30/06/2003)

ARTICULO 3º.- La Sociedad tiene su domicilio en Alcobendas, Plaza Mayor número 1, donde está establecida su representación legal. El Consejo de Administración podrá variarlo, con los requisitos legales, dentro de la misma localidad.
(Modificado en Junta General 11/07/1995)

ARTICULO 4º.- La duración de la Sociedad, en razón de su función de servicio público, será indefinida, y dará comienzo su actividad el 1 de octubre de 1.983.

TITULO II: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES.

ARTICULO 5º.- El capital social está constituido por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON OCHO CENTIMOS (252.425,08 euros), dividido en 100 acciones nominativas de 2.524,2508 euros nominales cada una, numeradas del 1 al 100 ambas inclusive, y de las mismas características todas ellas.
(Redenominado en Euros en Consejo de Administración 25/01/2001)

ARTICULO 6º.- El referido capital social está íntegramente suscrito y desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas, titular exclusivo de la totalidad de las acciones que lo componen conforme con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, no pudiendo ser transferido ni destinado a finalidad distinta del objeto de esta empresa, pero si ampliado o disminuido de acuerdo con las disposiciones legales. Las nuevas acciones pertenecerán íntegramente al Ayuntamiento de Alcobendas.

ARTICULO 7º .- Los resguardos provisionales que se expidieren con anterioridad la emisión de acciones contendrán el nombre de su titular, el Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas, así como los requisitos indicados en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Podrán emitirse títulos múltiples comprensivos de varias acciones de la misma serie. Tanto las acciones como los títulos múltiples deberán cumplir los requisitos de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 8°.- La Sociedad podrá, a propuesta del Consejo de Administración y por acuerdo de la Junta General, emitir obligaciones, hipotecarias o no, con el interés, plazo de desembolso y demás condiciones que dicho Consejo proponga y la Junta General acuerde. El importe total de las obligaciones en circulación no podrá ser superior al capital social desembolsado.

ARTICULO 9°.- La Junta General a propuesta del Consejo de Administración, nombrará al Comisario Presidente del Sindicato de Obligacionistas para que concurra al otorgamiento del contrato de emisión en nombre de los futuros obligacionistas.

TITULO III: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA.

CAPITULO I.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 10°.- La dirección y administración de la Sociedad Anónima Municipal de Construcciones y Conservación de Alcobendas estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1°.- La Junta General.
- 2°.- El Gobierno de Administración.
- 3°.- El Gerente.

CAPITULO II.- DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 11°.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, está constituida por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas, cuando sea convocado expresamente con tal carácter. La presidirá el Presidente del Pleno y actuará de Secretario el Secretario General del Pleno.

(Modificado en Junta General 30/04/2013).

(Modificado en Junta General 30/09/2021).

ARTICULO 12°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el funcionamiento de la Corporación constituida en la Junta General se acomodará, en cuanto al procedimiento (incluidas las convocatorias), y a la adopción de acuerdos, a la legislación de Régimen Local, aplicándose las normas reguladoras de las Sociedades Anónimas en las restantes cuestiones sociales.

En todo caso, la Junta General, quedará convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estando presentes todos los miembros integrantes, acuerden por unanimidad la celebración de la misma, en este caso la Junta recibirá el nombre de Junta Universal.

Las sesiones de la Junta General podrán, cuando así hayan sido convocadas ya sea a iniciativa del Presidente o a petición expresa de la mayoría de sus miembros, celebrarse por videoconferencia o de forma telemática, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y que quede asegurada la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto, que el secretario reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los grupos políticos, o concejales no adscritos en su caso.

En este caso, la convocatoria se realizará con los plazos establecidos indicando que se trata de una reunión no presencial por videoconferencia y las condiciones de la misma. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

Los miembros de la Junta General que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad grave que claramente impida su asistencia personal a la sesión, y aquellos que tengan un impedimento notorio para la asistencia presencial a la sesión, y siempre que sin su presencia estuviera el quorum garantizado, podrán – previa autorización expresa del Presidente de la Junta General – asistir a distancia a las sesiones mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en la misma con votación de los asuntos a tratar, siendo necesario que quede garantizado el sentido del voto y de su libertad para emitirlo así como el resto de cuestiones técnicas y de autenticidad exigidas en las sesiones temáticas.

(Modificado en Junta General 30/09/2021).

ARTICULO 13°.- La Junta General, convocada de acuerdo con las formalidades previstas en la legislación de Régimen Local se reunirá:

- a).- Obligatoriamente, en sesión ordinaria, una vez al año, dentro del primer semestre, para censurar o aprobar la gestión social; aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior; resolver sobre la aplicación del resultado, y además para lo que previamente y dentro de su competencia se hubiere hecho constar explícitamente en el Orden del Día.

- b).- En sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, a petición de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación y por propia iniciativa del Presidente de la Junta General.

ARTICULO 14°.- De cada reunión de la Junta General se extenderá por el Secretario el Acta correspondiente, que será aprobada en los términos, forma y efectos con que deban serlo las de la Corporación municipal, o en la forma que disponen los arts. 99 del Reglamento del Registro Mercantil y el artículo 202 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o disposiciones en cada momento vigentes, es decir, al final de la sesión o en el plazo de 15 días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría de los Grupos de concejales.

ARTICULO 15°.- A la Junta General asistirán con voz y sin voto los miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la misma y el Gerente.

ARTICULO 16°.- Estará reservada de forma específica a la Junta General, las siguientes funciones, según establece el párrafo 2 del artículo 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales:

(Modificado en Junta General 30/04/2013).

(Modificado en Junta General 30/09/2021).

- a) Nombrar, cesar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, así como al Presidente y Vicepresidente, si lo hubiere.
(Modificado en Junta General 30/09/2021).
- b) Fijar las dietas por asistencia a los órganos colegiados.
(Modificado en Junta General 30/09/2021).
- c) Modificar los Estatutos.
- d) Ampliar o disminuir el capital.
- e) Emitir obligaciones.
- f) Censurar la gestión social, mediante la aprobación o no del informe de gestión, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- g) Nombramiento de Auditores.
- h) Aprobar el escalafón y la plantilla fija.
(Modificado en Junta General 25/09/2018)
- i) Las demás que la legislación mercantil en vigor atribuya a la Junta General.

CAPITULO III.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 17º.- La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración.

Estará integrado por el Presidente y hasta diez Consejeros, dos de los cuales con la categoría de Vicepresidentes, serán miembros del Ayuntamiento Pleno, y el resto designados libremente entre personas especialmente capacitadas sean o no miembros de la Corporación Municipal.
(Modificado en Junta General 13/07/2007).

También corresponde a la Junta General la revocación de estos cargos y podrá producirse en cualquier momento y sin necesidad de causa justificada.

No podrán ser Consejeros los comprendidos en las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en la legislación vigente, los trabajadores de la empresa y los que sean o resulten interesados en otra, que concurra a los mercados en que actúa esta Sociedad.

ARTICULO 18º.- La designación de los miembros del Consejo se realizará por periodos de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

Además de la causa prevista en el artículo 17 de los Estatutos de la Sociedad, por la que la Junta General podrá revocar a los miembros del Consejo en cualquier momento y sin necesidad de causa justificada, son causas de cese:

- a) El transcurso del plazo de cuatro años desde la fecha del nombramiento.
- b) La dimisión voluntaria.
- c) La incompatibilidad e incapacidad sobrevenida.
- d) La renovación de la Corporación.
- e) La pérdida de la condición de miembro de la Corporación.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los miembros del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcobendas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

(Modificado en Junta General 30/09/2021).

(Modificado en Junta General 25/04/2024).

ARTICULO 19°.- El Presidente del Consejo de Administración será nombrado por la Junta General de entre sus miembros, el cual podrá ser sustituido en caso de vacante o enfermedad por el Vicepresidente que éste designe.

(Modificado en Junta General 30/09/2021).

ARTICULO 20°.- El Secretario del Consejo será el designado por la Sociedad, que podrá delegar en persona especialmente capacitada. Le corresponde al Secretario del Consejo de Administración velar por la legalidad formal de la convocatoria, certificar las actuaciones del Consejo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetados.

En el caso de ausencia del Secretario, por motivos de cualquier índole, este será sustituido por el Vicesecretario, cuya elección corresponde al Consejo de Administración.

(Modificado en Junta General 30/04/2013).

(Modificado en Junta General 30/09/2021).

ARTICULO 21°.- El Consejo celebrará sesión ordinaria, por lo menos una vez al mes, y extraordinaria, siempre que la convoque el Presidente o la soliciten tres Consejeros.

ARTICULO 22°.- Las sesiones ordinarias, se celebrarán, previa convocatoria con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo que concurrieran razones de urgencia en cuyo caso se convocaría Sesión Extraordinaria y se acompañará a la misma el Orden del Día.

(Modificado en Junta General 24/04/2012)

ARTICULO 23°.- El Consejo se considera válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes, despreciándose las fracciones decimales. Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero con carácter expreso para la reunión de que se trate.

Las sesiones del Consejo de Administración podrán, cuando así hayan sido convocadas ya sea a iniciativa del Presidente o a petición expresa de la mayoría de sus miembros, celebrarse por videoconferencia o de forma telemática, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios y que quede asegurada la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto, que el secretario reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los consejeros.

En este caso, la convocatoria se realizará con los plazos establecidos indicando que se trata de una reunión no presencial por videoconferencia y las condiciones de la misma. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

Del mismo modo, el Presidente del Consejo podrá autorizar a los miembros del Consejo de Administración que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad grave que claramente impida su asistencia personal a

la sesión, y aquellos que tengan un impedimento notorio para la asistencia presencial a la sesión, y siempre que sin su presencia estuviera el quorum garantizado, asistir a distancia a las sesiones mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en la sesión, con votación, de los asuntos a tratar, siendo necesario que quede garantizado el sentido del voto y de su libertad para emitirlo así como el resto de cuestiones técnicas y de autenticidad exigidas en las sesiones telemáticas.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

(Modificado en Junta General 24/04/2012)

(Modificado en Junta General 30/09/2021).

ARTICULO 24°.- Los acuerdos se harán constar en un libro de actas, firmado por el Presidente y el Secretario, y se acreditarán mediante certificaciones, expedidas por éste último y visadas por aquél.

ARTICULO 25°.- Constituye la competencia del Consejo:

a).- El gobierno y gestión superior de la Empresa, así como la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, actuando en su nombre para la realización de cualesquiera actos o negocios jurídicos, cobros, pagos, operaciones bancarias y demás necesarias para el tráfico de la Sociedad y en cumplimiento de su objetivo social.

b).- Nombramiento de Gerente, del Adjunto al Gerente, en su caso, y demás personal de la empresa, fijando los derechos y obligaciones de sus respectivos cargos.

(Modificado en Junta General 27/11/2007).

c).- Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros con cuantía superior a 100.000 euros, o cuando su plazo de duración sea superior a un año.

No obstante se le dará cuenta expresa de las contrataciones autorizadas por la Presidencia cuya cuantía supere los 15.000 euros.

(Modificado en Junta General 29/05/2001).

(Modificado en Junta General 14/07/2008)

(Modificado en Junta General 25/09/2018)

d).- Formular las cuentas anuales que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria; el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

e).- Acordar, ejercer y desistir de acciones.

f).- Apoderar a cualquier persona para que ejercite las facultades propias del mismo, salvo las indelegables según Ley.

- g).- Cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General o al Gerente.
- h).- Dar cuenta expresa de la plantilla eventual aprobada por la Presidencia.
(Modificado en Junta General 25/09/2018)

Estas facultades no son limitativas, sino meramente enunciativas, quedando el Consejo, investido de todas las que, dentro de la Ley de Sociedades Anónimas, y de lo establecido en estos Estatutos juzguen necesario o conveniente para la mejor gestión y defensa de los intereses sociales.

ARTICULO 26°.- Al Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, le corresponde convocar las reuniones del Consejo, formulando el orden del día, y dirigir los debates del mismo.

El Presidente del Consejo podrá solicitar la asistencia a las reuniones del Consejo del Gerente de la Sociedad, a efectos de asesoramiento técnico y de los técnicos municipales o de la Sociedad que considera pertinentes a efectos de Asesoramiento Jurídico y de legalidad económico-financiera.

Estos asesores asistirán con voz y sin voto y actuarán en su asesoramiento tanto de oficio como a petición de los asistentes a las sesiones del Consejo.

La asistencia efectiva a las sesiones del Consejo se retribuirá mediante dieta. El importe máximo anual de dietas a remunerar del conjunto de los asistentes deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

En todo caso la dieta guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables y orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad incorporando las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

(Modificado en Junta General 30/09/2021).

ARTICULO 27°.- Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos; y subordinar, en todo caso, su interés particular al interés de la empresa.

Responderán frente a la Sociedad, al Ayuntamiento y a los acreedores de los daños causados por malicia, abuso de facultades o negligencia graves. En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieren causado daño. La acción para exigir responsabilidades a los administradores prevista en los artículos 236 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o disposiciones en cada momento vigentes, no obsta al ejercicio de las acciones de

impugnación, cesación, remoción de efectos y, en su caso, anulación de los actos y contratos celebrados por los administradores con violación de su deber de lealtad.

(Modificado en Junta General 30/09/2021).

CAPITULO IV.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTICULO 28º.-La Junta General designará al Presidente del Consejo de Administración, nombramiento que habrá de recaer en un miembro del Ayuntamiento Pleno.

La Junta General designará al Vicepresidente Primero y Segundo del Consejo de Administración, nombramiento que habrá de recaer en los vocales del Consejo de Administración miembros del Ayuntamiento Pleno.

ARTICULO 29º.- Las competencias del Presidente serán:

- a).- Convocar las reuniones del Consejo, formulando el orden del día y dirigir los debates.
- b).- La superior inspección y dirección de la sociedad.
- c).- Contratar y obligarse en nombre de la Sociedad. No obstante deberá autorizarle previamente el Consejo de Administración cuando así procediese conforme a los Estatutos, y más concretamente, siempre que, a tenor de lo prevenido en el párrafo c) del artículo 25, se trate de contratos, adquisiciones y suministros, con cuantía superior a 100.000 euros o cuando su plazo de duración sea superior a un año.

Así mismo dará cuenta expresa al Consejo de Administración de las contrataciones que autorice por cuantía superior a los 15.000 euros.

(Modificado en Junta General 29/05/2001)

(Modificado en Junta General 14/07/2008)

(Modificado en Junta General 25/09/2018)

- d).- Contratar y despedir el personal fijo de la Empresa.
(Modificado en Junta General 25/09/2018)
- e).- Ordenar pagos y autorizar ingresos, dentro de los límites establecidos, y autorizar conjuntamente con el Gerente los documentos bancarios.
(Modificado en Junta General 30/04/2013)
- f).- Cualquier otro asunto dentro de la competencia de la Sociedad, que no esté reservado por los presentes Estatutos a otros órganos de la Empresa.
- g).- Apoderar a cualquier Vicepresidente para que ejercite sus facultades propias, salvo las indelegables según Ley.
- h).- Aprobar la plantilla eventual.

(Modificado en Junta General 25/09/2018)

- i).- Autorizar contratos de obras, servicios y/o suministros con cuantías inferiores a 40.000 euros y cuyo plazo no sea superior a un año.

Así mismo dará cuenta expresa al Consejo de Administración de las contrataciones que autorice por cuantía superior a los 15.000 euros.

(Modificado en Junta General 25/09/2018)

ARTICULO 30°.- El Presidente en caso de urgencia adoptará las medidas que estime necesarias, dando cuenta al Consejo de Administración en la sesión extraordinaria, que a tal efecto se convocará, para su ratificación, si procede.

CAPITULO V.- DEL GERENTE

ARTICULO 31°.- El Consejo de Administración designará un Gerente, nombramiento que habrá de recaer en profesional especialmente capacitado.

(Modificado en Junta General 30/10/2007).

El Gerente desempeñará la jefatura de todos los Servicios Técnicos y administrativos, con independencia de las funciones que en él delegue el Presidente.

ARTICULO 32°.- El Consejo de Administración, al designar la persona que haya de ocupar el cargo, establecerá, mediante contrato las condiciones en que haya de desempeñarlo.

ARTICULO 33°.- Competencias del Gerente serán:

- a).- Dictar las disposiciones de régimen interior, organizar y dirigir la Empresa, sin perjuicio de las competencias en los demás órganos de la Sociedad.
- b).- Ser el Jefe Jerárquico de todo el personal técnico, auxiliar y subalterno, correspondiéndole su propuesta de nombramiento y separación, sin traspasar los límites de las plantillas fijadas por el Consejo o la Junta General. Como tal, distribuirá el trabajo entre los empleados, mantendrá el orden y la disciplina y corregirá las faltas que se cometan.
- c).- Llevar la firma social en la correspondencia.
- d).- Impulsar la tramitación de los expedientes, con arreglo a normas y disposiciones de aplicación.
- e).- Negociar el Convenio de Empresa, con arreglo a los criterios que fije el Consejo de Administración.

- f).- Velar por la conservación de las instalaciones, material fijo o móvil.
- g).- Proponer la contratación del personal fijo de la Empresa.
(Modificado en Junta General 25/09/2018)
- h).- Contratar y despedir el personal eventual de la Empresa.
(Modificado en Junta General 25/09/2018)
- i).- Contratar y obligarse en nombre de la Sociedad. No obstante deberá autorizarle previamente el Presidente cuando así procediese conforme a los Estatutos, y más concretamente, siempre que, a tenor de lo prevenido en el párrafo i) del artículo 29, se trate de contratos, adquisiciones y suministros, con cuantía inferiores a 40.000 euros, y siempre que su plazo de duración no sea superior a un año.

Así mismo dará cuenta expresa al Presidente de las contrataciones que autorice por cuantía superior a los 15.000 euros.
(Modificado en Junta General 25/09/2018)
- j).- Autorizar, conjuntamente, con el Presidente, los documentos bancarios.
(Modificado en Junta General 30/04/2013).
- k).- Las demás facultades que el Consejo de Administración especialmente confiera.
- l).- El Gerente podrá delegar, total o parcialmente alguna facultad de las mencionadas en el Adjunto al Gerente, si hubiese sido nombrado.
(Modificado en Junta General 27/11/2007).

TITULO V: DE LAS CUENTAS ANUALES Y CONTABILIDAD.

ARTICULO 34°.- Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria.
(Modificado en Junta General 28/10/2021).

ARTICULO 35°.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por Auditores de Cuentas, salvo que concurra la excepción contemplada en el artículo 263.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio o disposición que la modifique o sustituya.
(Modificado en Junta General 30/09/2021).

ARTICULO 36°.- Las personas que deban ejercer la auditoria de las cuentas serán nombradas por la Junta General en los términos que dispone el artículo 264 el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, o disposiciones en cada momento vigentes.

La Junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como Auditores titulares.

La Junta General no podrá revocar a los Auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.
(Modificado en Junta General 30/09/2021).

ARTICULO 37°.- La contabilidad de la Empresa se ajustará en su confección a las normas vigentes en materia mercantil y a la reforma del Plan General de Contabilidad y sus disposiciones complementarias, aprobada por Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el plan general de contabilidad aprobado por real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas aprobadas por real decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las normas de adaptación del plan general de contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por real decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

El estado de previsión de ingresos y gastos de la Sociedad y las cuentas anuales se aprobarán y publicarán conforme se determina en los artículos 189 y siguientes de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en concordancia con lo dispuesto en Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio o disposiciones en cada momento vigentes.
(Modificado en Junta General 30/09/2021).

ARTICULO 38°.- La estructura del Balance se ajustará a lo dispuesto en el artículo 257 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio o disposiciones en cada momento vigentes.
(Modificado en Junta General 30/09/2021).
(Modificado en Junta General 28/10/2021).

ARTICULO 39°.- Las tarifas, normales y reducidas, de la Empresa, habrán de inspirarse en el principio de autofinanciación.
(Modificado en Junta General 28/10/2021).

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto especialmente en los estatutos societarios se estará a lo dispuesto en la Legislación mercantil y cualquier otro de aplicación.
(Modificado en Junta General 30/09/2021).

Calidad

Servicio

Responsabilidad



Orientación al Ciudadano

Profesionalidad

Colaboración

